CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M 0301/23 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **FABIO LEON ALZATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. Nº 98.562.585, obrando en nombre y representación legal de **STRYKER COLOMBIA S.A.S.** caracterizada con NIT No 900.403.832-6 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Dentro del plan de mantenimiento preventivo correctivo que se debe enviar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas anualmente dando cumplimiento a la normatividad legal vigente Decreto 1769 de 1994 y Circular externa No 029 del 13 de marzo de 1997, por medio de la cual se debe hacer inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicio de salud hospitalarios de su jurisdicción y para mantener en perfecto estado y óptimas condiciones los equipos biomédicos de los diferentes servicios, para así disminuir el riesgo de daño y posibles contingencias, requiere realizar la contratación con un proveedor que realice mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, además de prestar disponibilidad de repuestos para los mismos. 3) Que en el hospital se cuenta con una amplia diversidad de equipos biomédicos, dentro de los cuales se pueden destacar las torres de laparoscopia marca Stryker, modelos 1488 y 1688 y las mesas de cirugía marca Stryker, modelo Operon D850, asignados al servicio de quirófanos de la institución. Para la intervención de estos equipos biomédicos, se requiere de conocimientos técnicos específicos de mantenimiento, de sus complejos componentes electrónicos y mecánicos, obligando a que el personal que intervenga dichos equipos cuente con todos los conocimientos y la experiencia para evitar poner en riesgo la integridad del equipo o generar eventos o incidentes adversos. Las rutinas de mantenimiento preventivo ejecutadas bajo los protocolos establecidos por el fabricante (Stryker) y mediante uso de las herramientas adecuadas, previenen la ocurrencia de fallas inesperadas que representan tiempos de parada de los equipos, generando traumatismos en la prestación del servicio, de igual manera las rutinas preventivas ayudan a extender la vida útil de los equipos. Que cuando las rutinas de mantenimiento preventivo o correctivo son ejecutadas por personal técnico que no cuenta con los conocimientos para tal fin y carecen de los instrumentos tecnológicos idóneos, pueden causar daños considerables a los equipos poniendo en riesgo la integridad de los usuarios del Hospital. 4) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 5) Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2023. 8) Que el hospital solicito presentación de propuesta a la empresa **STRYKER COLOMBIA S.A.S.**, empresa que se encuentra dentro de las posibilidades presupuestales de nuestra entidad, además de garantizar un adecuado mantenimiento, siendo viable dar aceptación a la misma a través del presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL HOSPITAL** a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los siguientes equipos:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	Torre De Laparoscopia	1	un	$ 5.355.000	$ 5.355.000
2	Torre De Laparoscopia	1	un	5355000	$ 5.355.000
3	Mesa De Cirugía	3	un	2380000	$ 7.140.000

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el presente contrato tiene un valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 17.850.000) IVA incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, una vez realizado el mantenimiento preventivos, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye el suministro de la fotocopia de la planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **CUARTA: DURACIÓN:** EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2023, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios técnicos de mantenimiento se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA: DISPONIBILIDAD** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2023. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2- Realizar instalación de repuestos y partes sin costo adicional. 3- Realizar actualización de los equipos que no requieran acompañamiento de especialista en aplicaciones. 4- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 5- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2.** Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Permitir el ingreso a las áreas donde se van a realizar los mantenimientos. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el hospital ante el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M 0301/23 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

DECIMA- SUPERVISION: La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Ingeniera Biomédica y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. DECIMA PRIMERA: SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. DÉCIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus

obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA QUINTA - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA SEXTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Oferta de mantenimiento y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. **4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **6)** Declaración Voluntaria de Origen de Fondos. **DECIMA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M 0301/23 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. VIGESIMA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Valentina Moreno González -Equipo de Contratación.